

## **DIRECTIVA N° 209 -2005-ME/SG-OA-UPER**

### **PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACION, UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL AÑO 2006**

#### **I. FINALIDAD**

- 1.1. Establecer disposiciones complementarias que se aplicarán durante el proceso de contratación del personal docente y administrativo durante el año lectivo 2006, en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, de conformidad con la norma legal y administrativa vigente.

#### **II. OBJETIVOS**

- 2.1. Uniformizar los criterios y procedimientos para el contrato de servidores en las Áreas de la Administración y la Docencia de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- 2.2. Asegurar la oportuna contratación y pago de remuneraciones de los servidores
- 2.3. Garantizar de manera transparente y uniforme la prestación del servicio educativo.
- 2.4. Optimizar el uso de los recursos públicos asignados.

#### **III. BASE LEGAL**

- ❑ Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212.
- ❑ Ley N° 25231 modificada por Ley N° 28198, Ley que crea el Colegio de Profesores del Perú.
- ❑ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ❑ Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.
- ❑ Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- ❑ Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, reglamentada con Decreto Supremo N° 099-03 PCM.
- ❑ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y reglamentada con Decreto Supremo N° 033-05 PCM.
- ❑ Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- ❑ Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- ❑ Ley N° 28118 - Artículo 6° Prohibición de Reconocimiento y Pago.
- ❑ Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- ❑ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ❑ Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- ❑ Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- ❑ Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- ❑ Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- ❑ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- ❑ Decreto Supremo N° 039-85-ED. Reglamento Especial para los Docentes de Educación Superior.
- ❑ Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- ❑ Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- ❑ Decreto Supremo N° 007-2001-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros Educativos Públicos.
- ❑ Decreto Supremo N° 020-2001-ED. Reglamento de Contratación de Profesores en Centros y Programas Educativos Públicos, modificado por Decreto Supremo N° 033-2001-ED.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ❑ Decreto Supremo N° 017-2004-ED, Estatuto del Colegio de Profesores del Perú.
- ❑ Decreto Supremo N° 009-05-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- ❑ Resolución Ministerial N° 483-89-ED aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Iglesia Católica – Estado Peruano.
- ❑ Resolución Ministerial N° 0710-2005-ED, Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.
- ❑ Resolución Directoral N° 653-2002-ED aprueba la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED Disposiciones para la Ejecución de Contratos en Instituciones del Nivel de Educación Superior no Universitaria.

#### IV. ALCANCE

- ❑ Direcciones Regionales de Educación.
- ❑ Unidades de Gestión Educativa Local.
- ❑ Instituciones Educativas Públicas :
  - Educación Básica (*Regular, Alternativa y Especial*).
  - Educación Técnico Productiva.
  - Educación Superior.
- ❑ Programas Educativos Públicos.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El proceso de contratación, es el acto administrativo de personal mediante el cual se autoriza el ingreso de una persona como servidor eventual al servicio del Estado, para realizar funciones por un período determinado, dentro de un ejercicio presupuestal, con obligaciones y derechos que fijan las normas legales y administrativas vigentes.
- 5.2. El trámite de contrato debe ser oportuno a fin de garantizar el inicio y la continuidad del servicio y evitar interrupciones, con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de metas y la planificación del trabajo educativo de la institución.
- 5.3. Los contratos de personal en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito nacional, se efectuarán en los cargos considerados en los respectivos Cuadros para Asignación de Personal – CAP y Estructura Orgánica Transitoria aprobados con Resoluciones Supremas N° 203, 204 y 205-2002-ED, en mérito al Decreto Supremo N° 015-2002-ED, cuyas plazas se encuentren debidamente presupuestadas.
- 5.4. Para el caso de las Unidades Ejecutoras de Lima Metropolitana, Lima Provincias y el Callao, los contratos se efectuarán en los cargos consignados en los respectivos Cuadros para Asignación de Personal – CAP aprobados mediante Resolución Suprema N° 280-2001-ED, cuyas plazas se encuentren debidamente presupuestas.
- 5.5. Considerando que los Cuadros para Asignación de Personal – CAP de las instituciones educativas se han encontrado en suspenso durante el 2005, por los procesos de racionalización y reestructuración, sólo proceden contratos por servicios personales, en plazas vacantes aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, resultante del Proceso de Racionalización dispuesto por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, prorrogada por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28427.



- 5.6. Las instancias de gestión educativa descentralizadas establecidas en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 009-2005-ED, deberán publicar obligatoriamente a través de la página Web, pizarras o carteles, las plazas presupuestadas vacantes a ser cubiertas mediante contrato, tanto en las sedes administrativas como en las instituciones educativas, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública.
- 5.7. El contrato no será menor de un mes (30 días), ni mayor de doce (12) meses, y en ningún caso excederá el periodo presupuestal.
- 5.8. Los servidores públicos se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, en concordancia con el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. En tal sentido, es permitido el desempeño de doble cargo (Administrativo – Docente o Docente- Docente), siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria ni de distancias, percibiendo el servidor sólo las bonificaciones o asignaciones especiales en una de ellas, siendo ésta la de mayor monto, o la más favorable para el trabajador.
- 5.9. Se encuentra prohibido particionar las plazas orgánicas vacantes, para efectuar más de un contrato en la misma o en distintas instituciones educativas.
- 5.10. Para cubrir plazas docentes vacantes se deberá evaluar a todos los postulantes, conforme el procedimiento establecido en la presente directiva.
- 5.11. El postulante para acceder a una plaza administrativa o profesional de la salud vía contrato deberá reunir los requisitos generales y específicos del cargo y sus funciones, según ANEXO 02.
- 5.12. El personal administrativo que habiendo laborado al 31 de diciembre del 2005 y cuente con evaluación favorable de desempeño laboral, debidamente certificada por el Comité de Evaluación y los CONEIs, podrá ser contratado en el año 2006 con un nuevo vínculo laboral.
- 5.13. Los postulantes a plazas administrativas vacantes generadas por: cese de personal titular, suplencia temporal de servidores nombrados (licencias, encargaturas, sanciones, abandonos de cargo, designaciones) y reemplazantes de servidores que tuvieron desempeño laboral deficiente durante el año 2005, serán sometidos al proceso de evaluación señalado en la presente directiva.
- 5.14. Son requisitos específicos para contrato de profesionales en la educación como personal docente:
  - Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú.
  - Poseer el título profesional pedagógico en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza.
  - Documentación que certifique o acredite otros estudios.
- 5.15. Considerando que la colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión, más no de la docencia, profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, podrán ejercer la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad, siempre y cuando no existan postulantes con título pedagógico en dicha área, de acuerdo al orden de prioridad establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 020-2001-ED.
- 5.16. El proceso de evaluación se efectuará en concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2001-ED, Decreto Supremo N° 020-2001-ED y la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED según



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

corresponda, en las sedes administrativas e instituciones educativas de educación básica, educación técnico productiva y educación superior no universitaria.

- 5.17. De conformidad con el Artículo 36° de la Ley N° 27050, modificado por Ley N° 28164, las personas con discapacidad que cuenten con el certificado del CONADIS que acredite su condición de persona con discapacidad, y cumplan con los requisitos para el cargo, obtendrán una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido.
- 5.18. El contrato por servicios personales se suscribe en formato diseñado expresamente, donde se manifiesta la voluntad de las partes, el cual será aprobado mediante Resolución Directoral de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a nivel Local o Regional correspondiente (VER ANEXO 01).
- 5.19. La resolución que aprueba el Contrato de Trabajo (Servicios Personales), es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores; en tal sentido, por ningún motivo una persona que no cuenta con resolución de contrato, asumirá las funciones y responsabilidades del cargo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 6° de la Ley N° 28118, y la Ley N° 28641, con excepción de los casos de contrato por licencia por maternidad o enfermedad, bajo responsabilidad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.
- 5.20. El Director o Jefe de la Dirección o Área de Gestión Institucional, previo a la emisión de la resolución que aprueba el contrato, es responsable de certificar:
  - Si la plaza cuenta con disponibilidad presupuestal (Presupuesto).
  - Si justifica la demanda educativa (Estadística).
  - Si existen metas de atención (Racionalización y Planificación).
- 5.21. Son funciones del Director de la Institución Educativa y de los CONEIs evaluar y elevar a la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, las propuestas de contrato de personal para su respectiva tramitación. En caso de que el postulante no reúna los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, y no se cuente con otra propuesta, la Unidad de Gestión Educativa Local cubrirá la plaza con personal que cumpla con los requisitos establecidos.
- 5.22. La Unidad de Gestión Educativa Local cautelando el cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la resolución correspondiente de las propuestas alcanzadas.
- 5.23. No procede la contratación en los siguientes casos:
  - Servidor nombrado en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones, salvo para el desempeño de un cargo docente, siempre y cuando no sea durante la jornada laboral del titular con licencia.
  - Servidor que este cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
  - Ex servidores públicos jubilados o cesantes por límite de edad, y personal que supere el límite de edad permitido (70 años).
  - Servidores que han incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.
  - Ex servidor destituido o separado del servicio que no acredita cinco o más años de cumplida la sanción.
  - Servidor docente o administrativo sancionado con separación definitiva o destitución del servicio, conforme al Art. 4° de la Ley N° 27911.
  - Persona que tiene relación de parentesco con el jefe inmediato y miembros del Comité de Evaluación hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Persona con antecedentes penales.
- 5.24. El servidor contratado será evaluado permanentemente, acumulando elementos de juicio para tenerlos en cuenta para la renovación, ampliación o resolución de contrato. Toda prórroga o renovación de contrato procede dentro del ejercicio presupuestal. La propuesta para el ejercicio siguiente estará sustentada en la evaluación realizada por el Comité de Evaluación y los CONEIs.
- 5.25. Son requisitos generales para postular como contratado en plaza docente o administrativa:
- Solicitud precisando la entidad y plaza a la que postula.
  - Copia simple del DNI, Carnet de Identidad o de Extranjería.
  - Declaración Jurada Simple manifestando.
    - Tener buena conducta y gozar de buena salud.
    - No haber sido sancionado administrativamente.
    - No tener antecedentes penales.
    - No tener relación de parentesco con el jefe inmediato y los miembros del Comité de Evaluación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
    - Inscripción ONP / Afiliación AFP.
- 5.26. Son causales de resolución de contrato:
- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas.
  - El abandono de cargo.
  - La ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
  - El fallecimiento del servidor.
  - La renuncia o retiro voluntario.
  - El vencimiento del plazo del contrato.
  - Desplazamiento de personal titular (nombrado) como consecuencia de procesos de racionalización, rotación, reasignación, reingreso o nombramiento.
  - El mutuo acuerdo entre las partes.
  - Disminución de las metas de atención.
  - La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
  - Otras causas que se señalen en el acuerdo contractual.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

### 6.1 EN SEDES ADMINISTRATIVAS

6.1.1 Los requisitos específicos para la postulación son:

- Copia autenticada del Título Profesional requerido para los postulantes a plazas profesionales.
- Copia autenticada de los certificados de estudios realizados para los postulantes a plazas técnicas o auxiliares.

6.1.2 El Proceso de Contratación para cubrir las plazas en las Sedes Administrativas estará a cargo de un Comité de Evaluación integrado de la siguiente manera:



- ❑ Director Regional de Educación / Unidad de Gestión Educativa Local o representante designado por él, quien lo presidirá.
  - ❑ El Jefe de la Oficina o Área de Gestión Administrativa o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.
  - ❑ Un representante titular de la organización sindical mayoritaria de los servidores administrativos de la DRE / UGEL legalmente reconocida y un suplente, en ausencia del titular.
- 6.1.3 Los Miembros del Comité de Evaluación no deben tener relación de parentesco con el personal sujeto a evaluación. La representación del Gremio Sindical de Sedes Administrativas queda encargada de velar y cautelar el cumplimiento de esta disposición.
- 6.1.4 La remuneración del servidor contratado debe guardar relación con los cargos y la escala de remuneraciones que para los diferentes Grupos Ocupacionales están fijados. Serán considerados en el nivel inicial del Grupo Ocupacional correspondiente: Profesionales (SP"E"), Técnicos (ST"E") y Auxiliares (SA"E"), (Art. 40° del D.S. N° 005-90-PCM)
- 6.1.5 Podrá ser contratado personal administrativo en reemplazo del personal permanente, impedido de prestar servicios por licencias y sanciones, siempre y cuando sea de duración determinada mínima de treinta (30) días, y cumpla con el perfil establecido para el cargo.
- 6.1.6 El servidor contratado para desempeñar funciones profesionales de responsabilidad directiva y los servidores contratados que manejen fondos, están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de asumido el cargo respectivo.
- 6.1.7 No proceden contratos en reemplazo de personal administrativo que haya sido destacado o encargado de las funciones de un cargo, o que se encuentre con proceso administrativo disciplinario sin resolver.
- 6.1.8 Para el caso de las plazas vacantes de Especialistas de Educación en las Sedes Administrativas de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, se cubrirán con personal docente nombrado (vía destaque y encargo) o con contrato de personal docente cesante, que cumplan con el perfil establecido para dicho cargo, así como estar ubicados como mínimo en el III nivel magisterial (Art. 181° del D.S. N° 019-90-ED), o contar con 15 años de servicios docentes oficiales al Estado.

## 6.2 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- 6.2.1 El Proceso de Contratación para cubrir las plazas administrativas en las instituciones educativas estará a cargo del Comité de Evaluación integrado de la siguiente manera:
- ❑ Director de la institución educativa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
  - ❑ El Subdirector del nivel o el que haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico. En las instituciones educativas en los que no exista el cargo de Subdirector del nivel, integrará el Comité Especial de Evaluación el docente que acredite el mayor número de años de servicios en la carrera pública del profesorado.
  - ❑ Un representante de los servidores administrativos perteneciente al CONEI.
  - ❑ Un representante de los padres de familia integrante del CONEI, con voz pero sin voto.
- 6.2.2 En las instituciones educativas donde no existan servidores administrativos titulares, la Comisión de Evaluación para el personal docente será la encargada de realizar dicho proceso.

- 6.2.3 En caso que el personal administrativo propuesto por el director de la institución educativa no cumpla con los perfiles establecidos en la presente directiva, la instancia de gestión educativa descentralizada del ámbito local o regional (UGEL / DRE), solicitará a la Dirección de la institución educativa la presentación de una nueva propuesta. En caso de persistir la observación o ante la inexistencia de personal propuesto por parte de la institución educativa, será la Comisión de Evaluación de dichas instancias, las encargadas de evaluar y proponer al postulante a contratar, conforme el procedimiento establecido en la presente directiva.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATO DE PERSONAL DOCENTE

- 7.1 El proceso de evaluación para contrato de personal docente en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva se efectuará de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-ED y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 033-2001-ED.
- 7.2 El Proceso de Contratación para cubrir las plazas docentes en las instituciones educativas estará a cargo del Comité de Evaluación integrado de la siguiente manera:
- ❑ Director de la institución educativa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
  - ❑ El Subdirector del nivel o el que haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico. En las instituciones educativas en los que no exista el cargo de Subdirector del nivel, integrará el Comité Especial de Evaluación el profesor que acredite el mayor número de años de servicios en la carrera pública del profesorado.
  - ❑ Un docente elegido por la mitad más uno de los profesores nombrados del nivel, en Asamblea convocada por el Director.
  - ❑ Un representante de los padres de familia integrante del CONEI, con voz pero sin voto.
- 7.3 Para el caso de las Instituciones Educativas de Educación Superior no Universitaria, el proceso de contratación se encuentra regulado por la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED, Disposiciones para la ejecución de contratos en Instituciones del Nivel del Educación Superior no Universitaria, aprobado mediante Resolución Directoral N° 653-2002-ED.
- 7.4 El párrafo 5.2 de la Directiva mencionada en el numeral anterior señala: "La contratación de personal docente en Educación Superior puede ser:

- ❑ *Primera Alternativa:*

*En Plaza orgánica vacante presupuestada: 40 horas en turno diurno  
30 horas en turno nocturno*

*"Establecer 2/3 tercios de horas lectivas y 1/3 tercio de horas no lectivas en investigación y otros con productos previstos por la Dirección del Instituto y/o Escuelas".*

Respecto a lo enunciado es preciso mencionar que la presente indicación es para aquellos docentes que cumplen una jornada laboral de 30 horas (2/3 de 30 horas es igual a 20 horas), toda vez que esta disposición es concordante con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 023-2001-ED, el cual señala la carga horaria: "Personal docente: 20 horas de clase".

- ❑ *Segunda Alternativa: Hasta un máximo de 20 horas (Cuadro de Horas).*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 7.5 Las instituciones educativas pertenecientes a la Educación Básica del Nivel Secundario, Educación Técnico Productiva y Superior, para iniciar el proceso de contratación de personal docente, deberán tener aprobado antes del inicio del periodo lectivo, mediante resolución, el Cuadro de Distribución de Secciones y Horas de Clase, evaluado por el Consejo Educativo Institucional (CONEI), de acuerdo con los numerales 4.1.2 y 4.4.7 de la R.M. N° 030-2004-ED, 1.1.4 de la R.M. N° 048-2005-ED y la R.M. N° 710-2005-ED.
- 7.6 El tiempo de experiencia docente, es decir la labor efectiva realizada como docente contratado desde la obtención del título profesional, es válido en cualquiera de las funciones que correspondan al profesor en el área de la docencia, conforme a Ley, tanto en instituciones educativas estatales como en las de gestión no estatal. El mínimo de horas de contrato válido para evaluación será de 12 o más horas de labor semanal – mensual.
- 7.7 En el proceso de selección (evaluación, declaración de ganador, adjudicación y resolución de contrato), se tomará en cuenta la especialidad del profesor que figura en su Título Profesional. Si las especialidades del título están definidas por disciplinas particulares o asignaturas del Plan de Estudios (Biología, Química, Electricidad, Artes Industriales, Mecánica de Producción, Industria del Vestido, Tecnología Textil, etc.) se considerará válida la participación del postulante en alguna de las siguientes áreas o familias profesionales:
- a) Ciencias Sociales: Historia, Geografía, Economía, Filosofía, Psicología.
  - b) Ciencia y Ambiente: Ciencias Naturales, Física, Química, Biología.
  - c) Lógico – Matemática: Matemática, Lógica, Estadística, Informática.
  - d) Comunicación: Lengua, Literatura, Castellano, Español.

Esta disposición solo es aplicable cuando exista duda sobre la especialidad requerida de acuerdo a la naturaleza de la plaza, la misma que se adjudicará a la Especialidad, Área y/o Asignatura con mayor carga horaria (más de 12 horas de clase).

- 7.8 En la asignatura de Educación para el Trabajo de las instituciones educativas de Ciencias y Humanidades, las especialidades de las plazas en concurso serán las programadas en la respectiva programación curricular.
- 7.9 En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, excepcionalmente podrán participar personas calificadas y con experiencia comprobada, siempre que no se presenten profesores titulados en dichas especialidades.
- 7.10 Para el caso de instituciones educativas pertenecientes a la Educación Superior Tecnológica, excepcionalmente se podrán contratar como docentes a profesionales de carreras afines, sin título pedagógico y con experiencia comprobada, siempre que no se presenten profesores titulados en dichas especialidades.
- 7.11 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, podrán contratar excepcionalmente como docentes en el área de Educación Religiosa en las instituciones educativas, a personas calificadas sin título pedagógico y con experiencia comprobada, que cuenten con la autorización de la Oficina Diocesana de Educación Católica correspondiente, siempre que no se presenten profesores titulados en dicha especialidad con la autorización respectiva.
- 7.12 Para el caso de las instituciones educativas unidocentes o multigrado, el proceso de contratación para cubrir dichas plazas estará a cargo de un Comité de Evaluación integrado de la siguiente manera:





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ❑ Director Regional de Educación / Unidad de Gestión Educativa Local o representante designado por él, quien lo presidirá.
- ❑ El Jefe de la Oficina o Área de Gestión Administrativa o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.
- ❑ Un representante titular de la organización sindical docente de la DRE / UGEL legalmente reconocida y un suplente, en ausencia del titular.

La UGEL deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes.

- 7.13 Para el caso de las instituciones educativas pertenecientes a educación rural y bilingüe intercultural, sólo podrán ser contratados profesores que acrediten dominio de la lengua vernácula de los educandos requerida para la plaza que postulan. En tal sentido, en el proceso de evaluación se deberá verificar que el docente hable obligatoriamente la lengua vernácula de los educandos y pobladores de la zona donde se encuentra ubicado la institución educativa, además del idioma castellano. La UGEL deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad nativa a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes.
- 7.14 Para el caso de docentes desplazados por salud mental o ruptura de relaciones humanas, deberán ser reemplazados prioritariamente con personal docente excedente por causal de racionalización.
- 7.15 La remuneración del personal docente contratado con Título Pedagógico es el equivalente a la de un Docente del I Nivel Magisterial; para los que acrediten Título Universitario no Pedagógico y Estudios Superiores, será el equivalente de la Escala N° 05 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM referente a los docentes sin título profesional.

TITULO, GRADO O NIVEL ACADEMICO	NIVEL O GRUPO
Título Pedagógico o Licenciado en Educación	I Nivel Magisterial
Estudios Pedagógicos Concluidos (Bachiller o Egresado en Educación)	Grupo Remunerativo A
Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario)	Grupo Remunerativo B
Estudios Pedagógicos no Concluidos	Grupo Remunerativo C
Estudios no Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Universitarios no Concluidos, Titulados en Carreras Técnicas)	Grupo Remunerativo D
Educación Secundaria Completa y Seminarios – Talleres	Grupo Remunerativo E

- 7.16 No procederán contratos de docentes por destacados, por encargaturas de función, por reemplazo de personal que se encuentre con proceso administrativo disciplinario sin resolver, ni en plazas directivas o jerárquicas.
- 7.17 No procede contratos docentes para el turno nocturno, si no se ha observado previamente el cumplimiento de las prioridades y disposiciones establecidas en los artículos 81° y 82° de la R.M. N° 1174-91-ED (Reglamento de reasignación y permuta).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 7.18 El personal contratado como Auxiliar de Educación, será ubicado en el grupo remunerativo "E" de la escala 5 del D.S. N° 051-91-PCM, con una jornada laboral de 30 horas cronológicas, debiendo cumplir con los requisitos mínimos de Educación Secundaria Completa y experiencia en el cargo y/o estudios pedagógicos.
- 7.19 Los contratos docentes para atender los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, deberán contar necesariamente con la correspondiente asignación presupuestal. Para tal caso, el procedimiento de contratación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por las oficinas a cargo de dichos proyectos.

#### VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD

- 8.1 Las plazas vacantes pertenecientes a los servicios asistenciales de salud adscritos al Ministerio de Educación, deberán ser cubiertas por personal profesional de la salud que cumpla con los requisitos exigidos para cada cargo en el área de la salud.
- 8.2 Los Profesionales de la Salud que laboren en calidad de contratados en servicios asistenciales del Ministerio de Educación percibirán la remuneración correspondiente al del nivel inicial de la respectiva línea de carrera profesional, debiendo cumplir 36 horas semanales de jornada laboral, siempre que no ocupen cargo y plaza docente o administrativa.
- 8.3 Aquellas plazas vacantes docentes o administrativas que son utilizadas para cargos correspondientes a profesionales de la salud (Médicos, Psicólogos, Asistentes Sociales u otros) serán remunerados dentro de las escalas que para docentes o administrativos correspondan, debiendo cumplir con las jornadas laborales establecidas para cada caso.

#### IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 En lo sucesivo queda prohibido reconocer servicios docentes o realizar pagos al personal docente y administrativo que no cuente con contrato suscrito oportunamente de acuerdo a la normatividad correspondiente, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 9.2 De conformidad a lo señalado en los Artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes de dichas Instituciones Educativas, serán cubiertas necesariamente a propuesta de su Director, y que cuenten con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC de su jurisdicción, cautelando que se cumplan los requisitos de ley, pues dicho personal estará sujeto a la legislación de personal que presta servicios al Estado.
- 9.3 Los Encargos de Puesto en plazas directivas y jerárquicas orgánicas vacantes y presupuestadas al 31 de Diciembre del 2005, deben ser materializados con la resolución respectiva, a más tardar en el mes de Febrero del 2006, para facilitar el proceso de selección del reemplazo.
- 9.4 Las resoluciones de contrato en su parte resolutive deberán consignar obligatoriamente los siguientes datos:
  - a) **DATOS PERSONALES:**
    - Apellidos y Nombres
    - Documento de Identidad
    - Fecha de Nacimiento
    - Código Modular



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Régimen Pensionario
  - Título Profesional, Grado Académico y Especialidad, según corresponda (detallar)
- b) **DATOS DE LA PLAZA:**
- Nivel y/o Modalidad
  - Centro de Trabajo
  - Código de la Plaza
  - Cargo:
  - Motivo de la Vacante (Incluir R.D.)
- c) **DATOS DEL CONTRATO:**
- N° Expediente
  - Nivel / Grupo Ocupacional (según sea el caso)
  - Jornada Laboral
  - Vigencia del Contrato (inicio y término)
  - Referencia (Oficio de propuesta del Director de la Institución Educativa u otros).
- 9.5 En las resoluciones de Encargo de Puesto o de Funciones, se deberá señalar obligatoriamente el número de secciones a cargo en la institución educativa, el cual deberá ser certificado por los responsables de la Dirección / Área de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local, con la finalidad de determinar el pago correspondiente a la Bonificación otorgada mediante D.S.E. N° 077-93-PCM.
- 9.6 El personal administrativo que viene laborando en la condición de contratado, no hace carrera (Art. 2° del Decreto Legislativo N° 276), y solo mantiene vínculo y/o relación laboral con el Estado hasta el 31 de Diciembre de cada año, siendo facultad de la autoridad correspondiente contar o no sus servicios para el siguiente ejercicio presupuestal, previa evaluación sobre su desempeño laboral; por lo que no le asiste el derecho de ser titular y/o propietario de una plaza, ni acceder a beneficios especiales, por cuanto dichas plazas administrativas orgánicas presupuestadas que viene ocupando, se cubren por concurso público de méritos (Leyes N°s. 24241, 28175, art. 5° N° 28427, Art. 6° literal f)).
- En tal sentido se aclara que:
- La persona contratada tiene estabilidad laboral relativa.
  - No hace carrera pública.
  - El vínculo laboral o relación contractual con el Estado, es temporal mientras dure el mismo dentro del año presupuestal.
  - No existe obligación de renovar contrato para el siguiente ejercicio presupuestal.
  - El contrato queda sujeto a ser resuelto por las causales de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado del cargo, reajuste de metas de atención, por racionalización, reestructuración o reorganización del centro de trabajo o por desplazamiento de personal nombrado. Acciones que deben quedar señaladas en las partes resolutivas de las resoluciones.
- 9.7 Con relación al artículo 1° de la Ley N° 24041, prescribe que: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 (sanción disciplinaria) y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”*. En consecuencia, el servidor que ha sido contratado por varios años en forma ininterrumpida y es contratado nuevamente en el presente año, no puede ser cesado ni destituido durante y dentro del período presupuestal del contrato de dicho año fiscal, salvo por causas previstas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, pero no prohíbe ni obliga a la autoridad renovar dicho contrato para el siguiente ejercicio presupuestal.

## X. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1 Los Consejos Participativos Regionales de Educación – COPARE, Consejos Participativos Locales de Educación – COPALE y los Consejos Educativos Institucionales – CONEI, como órganos de participación en las instancias de gestión educativa descentralizada, tienen la función de velar por la transparencia y el cumplimiento de las normas emitidas respecto al proceso de contratación de personal docente y administrativo por servicios personales.
- 10.2 El Órgano de Control Institucional, o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, velará por el cumplimiento de la presente Directiva, debiendo informar a la autoridad competente, en caso de comprobarse la ejecución de procedimientos fuera del marco técnico legal vigente, para establecer las medidas correctivas y las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.
- 10.3 Son nulas las disposiciones emitidas que se opongan a la presente directiva, de conformidad con el Inciso h) del Artículo 80° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 10.4 Los aspectos no previstos en la presente Directiva, serán atendidos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación

San Borja, 28 de Diciembre del 2005